

detallándose en el Anexo que forma parte del Decreto Supremo, la relación de actividades incluidas en la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades";

Que, por Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, se aprobó la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, que comprende para el Sector Agricultura y Riego, entre otros, la actividad de "Estudios de impacto ambiental e instrumentos de gestión ambiental";

Que, el numeral 48.1 del artículo 48 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y sus modificatorias, establece que las autoridades públicas establecen mecanismos formales para facilitar la efectiva participación ciudadana en la gestión ambiental y promueven su desarrollo y uso por las personas naturales o jurídicas relacionadas, interesadas o involucradas con un proceso particular de toma de decisiones en materia ambiental o en su ejecución, seguimiento y control;

Que, del mismo modo, el artículo 13 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, garantiza instancias formales de difusión y participación de la comunidad en el proceso de tramitación de las solicitudes y de los correspondientes estudios de impacto ambiental; así como instancias no formales que el proponente debe impulsar para incorporar en el Estudio, la percepción y opinión de la población potencialmente afectada o beneficiada con la acción propuesta; disposición concordante con el artículo 1 del Reglamento de Participación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 018-20212-AG;

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del Covid-19, determina los mecanismos de participación ciudadana que se realizan i) antes y/o durante la elaboración del instrumento de gestión ambiental; ii) durante el procedimiento de evaluación ambiental; y iii) durante la ejecución del proyecto de inversión pública, privada y público privada, se adecúan en su desarrollo e implementación, en estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas por el Poder Ejecutivo a consecuencia del brote del COVID-19; y señala además que tales mecanismos se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica; debiendo mantenerse vigente mientras duren las medidas sanitarias impuestas por la Autoridad de Salud a consecuencia del COVID 19;

Que, de conformidad con el artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 0082014-MINAGRI y sus modificatorias, concordado con el artículo 5 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 0192012-AG, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es la autoridad ambiental competente responsable de la gestión ambiental y de dirigir el proceso de evaluación ambiental de proyectos o actividades de competencia del Sector Agrario y, aquellos relacionados con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, en tal condición, mediante los Memorandos de Vistos, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios ha propuesto el instrumento denominado "Lineamientos para los mecanismos de participación ciudadana en la gestión ambiental de actividades de competencia del Sector Agricultura y Riego durante la vigencia de las medidas sanitarias a consecuencia del brote del COVID-19", los que han sido reajustados considerándose los comentarios y sugerencias contenidos en el Informe N° 044-2020-MINAGRI-SG/OGPP-ODOM, de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización; emitiéndose opinión favorable por la Oficina General de Asesoría Jurídica con el Informe Legal de Vistos; por lo que debe procederse a la aprobación de los mencionados Lineamientos;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección

General de Asuntos Ambientales Agrarios y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar el instrumento denominado "Lineamientos para los Mecanismos de Participación Ciudadana en la gestión ambiental de actividades de competencia del Sector Agricultura y Riego durante la vigencia de las medidas sanitarias a consecuencia del brote del COVID -19", cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2. Los lineamientos aprobados en el artículo precedente, tienen vigencia durante Emergencia Sanitaria, dispuesta por la autoridad competente.

Artículo 3. Encargar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios la ejecución de las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el documento aprobado en el artículo primero.

Artículo 4. Disponer la publicación de la presente Resolución, así como su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), el mismo día de la publicación de la Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

1873975-1

Aprueban el "Marco Orientador de Cultivos para la Campaña Agrícola 2020-2021"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0172-2020-MINAGRI

Lima, 29 de julio de 2020

VISTO:

El Oficio N° 254-2020-MINAGRI-DVPA-DGPA/DEEIA de la Dirección General de Políticas Agrarias, sobre aprobación del Marco Orientador de Cultivo para la Campaña Agrícola 2020-2021; y el Informe Legal N°648-2020-MINAGRI-SG/OGAJ, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 997 modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, establece que este Ministerio diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno; estableciendo en su artículo 4, que se encuentra dentro del ámbito de competencia del Sector, entre otros, las tierras de uso agrícola, de pastoreo, las tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; los recursos forestales y su aprovechamiento; la flora y fauna; los cultivos y crianzas; y la sanidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria;

Que, el subnumeral 6.1.5 del artículo 6 de la citada Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, establece que el Ministerio de Agricultura y Riego para el cumplimiento de las competencias exclusivas, ejerce, entre otras, la función de conducir el Sistema Integrado de Estadística Agraria;

Que, asimismo, los subnumerales 6.2.1, 6.2.6 y 6.2.8 del artículo 6 de la misma Ley, señalan que el Ministerio de Agricultura y Riego para el cumplimiento de las competencias compartidas, ejerce, entre otras, las funciones de promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados; establece mecanismos que permitan a los productores agrarios acceder a información relevante para el desarrollo

competitivo de la actividad agraria; así como, la de promover el desarrollo productivo y sostenible de los agentes agrarios de las zonas rurales, fomentando la inserción de los pequeños y medianos productores agrarios en la economía del país, en coordinación con los sectores y entidades que corresponda, respectivamente;

Que, la Política Nacional Agraria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 002-2016- MINAGRI, tiene como objetivo general lograr el incremento sostenido de los ingresos y medios de vida de los productores y productoras agrarios, priorizando la agricultura familiar; sobre la base de mayores capacidades y activo más productivos y con un uso sostenible de los recursos agrarios en el marco de procesos de creciente inclusión social y económica de la población rural, contribuyendo a la seguridad alimentaria y nutricional;

Que, en la coyuntura actual, la propagación de la enfermedad del COVID-19 viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular en la economía peruana; por efecto colateral de las medidas de aislamiento social obligatorio (cuarentena) derivadas de la declaración de Estado de Emergencia Nacional dispuestas mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, medida que se prorrogó con el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM;

Que, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, al disponer del aislamiento social obligatorio (cuarentena) estableció excepciones para garantizar servicios públicos y bienes y servicios esenciales, durante la vigencia de la emergencia por el COVID - 19, tales como la adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público;

Que, para contrarrestar el impacto negativo de la medidas de aislamiento social obligatorio (cuarentena) sobre la dinámica de algunos sectores, el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM aprobó la "Reanudación de Actividades", la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y modificatoria, las que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, en este contexto, las decisiones del productor agrario para las siembras de la campaña agrícola deben contar con información que evite poner en riesgo el abastecimiento de alimentos o la oferta de los mismos, lo cual incide en la seguridad alimentaria del país;

Que, a través del Informe Técnico N° 001-2020-DVPA/DGPA-DGSEP-DGA, las Direcciones Generales de Políticas Agrarias, de Seguimiento y Evaluación de Políticas Agrarias y Dirección General Agrícola, con la finalidad de promover la producción agraria nacional, han propuesto un instrumento orientador para la campaña agrícola 2020 - 2021 como herramienta para los agentes económicos que intervienen en la producción agrícola de los principales cultivos anuales, a nivel nacional, denominado "Marco Orientador de Cultivos para la Campaña Agrícola 2020-2021", con énfasis en seis (06) cultivos, cuyo objeto es informar a los agentes agrarios respecto a la programación y perspectivas de siembras para la campaña agrícola 2020-2021; disponer información para acceso a los mercados y atenuar los posibles desequilibrios entre la oferta y la demanda; para contribuir al ordenamiento de la oferta agrícola de los pequeños productores agrarios;

Que, en el Informe Técnico antes mencionado se determina que la Dirección General de Políticas Agrarias será el órgano encargado de la difusión de la información agraria relacionada al mencionado marco orientador; la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas, la encargada de realizar el monitoreo de los cultivos contenidos en el acotado marco orientador, a través del módulo denominado "Sistema de Información de Cultivos" y la Dirección General Agrícola, es la encargada de la promoción del marco orientador a nivel

nacional, responsable de realizar las coordinaciones necesarias con las Direcciones Regionales de Agricultura o las que hagan sus veces en los Gobiernos Regionales y, los Gobiernos Locales para que amplíen esta labor en sus territorios;

Que, mediante el Informe N° 133-2020-MINAGRI-SG/OGPP-OPLA, la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable a la propuesta de Marco Orientador de Cultivos MOC, Campaña Agrícola 2020-2021, al encontrarlo vinculado al Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) del Sector Agricultura y Riego y al Plan Estratégico Institucional (PEI) del MINAGRI;

Que, el "Marco Orientador de Cultivos" permitirá a los productores y productoras agrícolas mejorar la toma de decisiones de cara a la campaña 2020 -2021, estabilizar la producción y la oferta; y, garantizar el abastecimiento de alimentos;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias, de la Dirección General de Políticas Agrarias, de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas, de la Dirección General Agrícola, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación del "Marco Orientador de Cultivos para la Campaña Agrícola 2020-2021"

Aprobar el "Marco Orientador de Cultivos para la Campaña Agrícola 2020-2021", con énfasis en seis (06) cultivos como instrumento de orientación a los productores agrícolas, que contribuya al ordenamiento de la oferta agrícola de los pequeños productores agrarios, que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2. Promoción del "Marco Orientador de Cultivos para la Campaña Agrícola 2020-2021"

La promoción del "Marco Orientador de Cultivos para la Campaña Agrícola 2020-2021" y las estrategias para propiciar una adecuada planificación de siembras de los principales cultivos está a cargo de la Dirección General Agrícola; en coordinación con los Gobiernos Regionales y, con los Gobiernos Locales para que amplíen esta labor en sus territorios.

Artículo 3. Difusión de la información "Marco Orientador de Cultivos para la Campaña Agrícola 2020-2021"

La difusión de la información agraria especializada (los servicios agrarios) que brinda el MINAGRI relacionados al "Marco Orientador de Cultivos para la Campaña Agrícola 2020-2021", está a cargo de la Dirección General de Políticas Agrarias.

Artículo 4. Monitoreo al "Marco Orientador de Cultivos para la Campaña Agrícola 2020-2021"

La Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas, realiza el monitoreo de los cultivos contenidos en el "Marco Orientador de Cultivos para la Campaña Agrícola 2020-2021", a través de la plataforma digital denominada "Sistema de Información de Cultivos".

Artículo 5. Seguimiento y Evaluación del "Marco Orientador de Cultivos para la Campaña Agrícola 2020-2021"

La Dirección General Agrícola, en coordinación con la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas, realiza el seguimiento y evaluación debiendo elaborar un informe de evaluación al Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias, de las estrategias contenidas en el Marco Orientador de Cultivos para la Campaña Agrícola 2020-2021, que servirá de insumo para la elaboración del Manual Orientador de Cultivos de la siguiente campaña, considerando principalmente indicadores referidos al área sembrada y cosechada, así como el

volumen de producción, precio en chacra y canales de comercialización de cada producto priorizado en el Marco Orientador.

Artículo 6. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri), y en los Portales Institucionales de los programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrase, publíquese y comuníquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

1874256-1

Aprueban el “Nuevo Manual para la Ejecución de Actividades de Mantenimiento de Canales de Riego y Drenes Bajo la Modalidad de Núcleos Ejecutores”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0173-2020-MINAGRI

Lima, 30 de julio de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 429-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego, sobre aprobación del “Nuevo Manual para la Ejecución de Actividades de Mantenimiento de Canales de Riego y Drenes bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores” y los Informes Legales N° 561 y 670-2020-MINAGRI/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley 31015, Ley que autoriza la Ejecución de Intervenciones en Infraestructura Social Básica, Productiva y Natural, mediante núcleos ejecutores, se autorizó a ministerios, organismos públicos ejecutores, gobiernos regionales y gobiernos locales para que, en el marco de sus competencias, ejecuten intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas orientadas a reducir la pobreza y extrema pobreza en el ámbito rural y periurbano, incluyendo a las comunidades afectadas por terrorismo, bajo modalidad de núcleos ejecutores;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, uno de sus Principios Generales, es el de la participación comunitaria durante todo el proceso de ejecución de las intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o mantenimiento de las mismas, a través de núcleos ejecutores dirigidos a atender las necesidades básicas de la población, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas y reducir la pobreza y extrema pobreza del ámbito rural y periurbano;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 041-2020, se dictó medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, en el marco de la Ley N° 31015, para promover la reactivación de la economía en el Sector Agricultura y Riego mediante la intervención de Núcleos Ejecutores, a cuyo efecto autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), hasta por la suma de S/ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES) para financiar la ejecución de las intervenciones en el marco de la Ley N° 31015, mediante Núcleos Ejecutores; a través de su Primera Disposición Complementaria Final, facultó al Ministerio de Agricultura y Riego a que mediante resolución ministerial pueda dictar las medidas que

resulten necesarias para la aplicación del referido Decreto de Urgencia;

Que, en uso de dicha facultad, mediante Resolución Ministerial N° 0107-2020-MINAGRI publicada en el diario oficial El Peruano el 2 de mayo de 2020 se establecen medidas para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 041-2020; el artículo 2 de dicha Resolución dispone que a fin de operativizar lo señalado en la misma, el MINAGRI aprueba los lineamientos administrativos, técnicos y operativos para la ejecución de intervenciones en el mantenimiento de canales de riego y drenes de infraestructura hídrica bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores; al respecto, el artículo 3 de la acotada Resolución, crea el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, encargado de conducir las labores de coordinación, recomendación y articulación orientadas al monitoreo de las medidas adoptadas para la adecuada ejecución de las intervenciones en el mantenimiento de canales de riego y drenes de los Núcleos Ejecutores;

Que, por Resolución Ministerial N° 0121-2020-MINAGRI, de 21 de mayo de 2020, rectificada por la Resolución Ministerial N° 144-2020-MINAGRI, de 17 de junio de 2020, se aprobó el “Manual para la Ejecución de Actividades de Mantenimiento de Canales de Riego y Drenes Bajo la Modalidad de Núcleos Ejecutores”, con el objeto establecer los lineamientos administrativos, técnicos y operativos para el desarrollo de las actividades de mantenimiento de canales de riego y drenes bajo la modalidad de núcleos ejecutores; así como, para la rendición de cuentas de los recursos que serán asignados para su ejecución;

Que, la Sétima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 070-2020, publicada el 19 de junio de 2020, dispone que excepcionalmente, durante el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, que, las organizaciones de usuarios de agua constituidos y reconocidos en el marco de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, pueden constituirse como núcleos ejecutores para los fines establecidos en la Ley N° 31015, conforme a los parámetros que dicha Disposición establece;

Que, mediante el Memorando N° 429-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG, la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego – DGIAR remite el Informe N° 136-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG/JECH de fecha 9 de julio de 2020, con el que se sustenta la aprobación de un nuevo “Manual para la Ejecución de Actividades de Mantenimiento de Canales de Riego y Drenes Bajo la Modalidad de Núcleos Ejecutores”, a fin de aclarar los procesos operativos señalados en el mismo y adecuarlo al Decreto de Urgencia N° 070-2020 expedido con posterioridad a la emisión de la Resolución Ministerial N° 121-2020-MINAGRI;

Que, adicionalmente, se han recibido aportes con el objeto de perfeccionar el texto del nuevo Manual por parte de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego; por lo que es necesario aprobar el nuevo Manual propuesto;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego; de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego; de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar el “Nuevo Manual para la Ejecución de Actividades de Mantenimiento de Canales de Riego y Drenes Bajo la Modalidad de Núcleos Ejecutores”, el mismo que consta de nueve (9) rubros y quince (15) anexos y que forma parte de la presente Resolución.